

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
RECTIFICA CUOTAS PESQUERIAS LMC 2009

JFA



2194

RECTIFICA DECRETO EXENTO Nº 1675 DE 2008, QUE ESTABLECIÓ CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA SOMETIDAS A LIMITE MÁXIMO DE CAPTURA, AÑO 2009.

DTO. EXENTO Nº **301**

SANTIAGO, **30 ENE. 2009**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 001-2009 de fecha 13 de enero de 2009 y Nº 009-2009, de fecha 23 de enero de 2009; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (C.N.P) Nº 65 y Nº 68, ambas de fecha 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron para el año 2009, las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha informado que se incurrió en un error de hecho en la distribución temporal de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41º28,6' L.S. como asimismo en la fauna acompañante de la unidad de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la XI-XII Regiones, asignada a las naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley Nº 19.849.

Que en consecuencia corresponde rectificar el mencionado decreto a fin de enmendar los errores antes señalados.



Artículo único.- Rectifícase el Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los términos que a continuación se indica:

a) En el artículo 9º, reemplazar la distribución temporal de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., expresada en toneladas, por la siguiente:

FRACCION ARTESANAL			18.672,5
	Fauna Acompañante		55,5
	Cuota Objetivo		18.617
Región	Total	Enero-Junio	Julio-Diciembre
IV	798,856	399,428	399,428
V	8.039,930	4.019,965	4.019,965
VI	405,843	202,921	202,921
VII	3.583,952	1.791,976	1.791,976
VIII	5.731,058	2.865,529	2.865,529
IX	29,798	14,899	14,899
XIV-X	27,564	13,782	13,782

b) En el artículo 10º, reemplazar la fauna acompañante de la unidad de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la XI-XII Regiones, asignada a las naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N° 19.849, expresada en toneladas, por la siguiente:

Fauna acompañante	288,7983
-------------------	----------

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



JEAN-JACQUES DUHART SAUREL
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción (S)



Lo que transcribo para su conocimiento



JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca